



Resolución Gerencial General Regional N° 341 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 JUN. 2009

VISTOS:

El Informe N° 225-2009-GRC/GGR/OTDyA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y, el Convenio de Cooperación N° 002-2009-GRC suscrito con la **Asociación Privada de Patronato –CETPRO “Redimir no Deprimir”** y el Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato es una entidad jurídica de derecho privado y de ayuda social que no persigue fines de lucro; se constituyó con el fin de promover el interés y la labor de la sociedad, no sólo en cuanto a los problemas penitenciarios y post penitenciarios, sino también en la atención moral y material de los reclusos y liberados para su reubicación en la comunidad, así como para sus familiares directos, en especial los hijos adolescentes;

Que, para la obtención de sus objetivos sociales ha constituido el Centro Educativo Técnico Productivo “Redimir no Deprimir”, creado por Resolución Directoral Regional N° 00176-08, de fecha 07 de febrero de 2008 –Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye una prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de convenios con el objeto de modernizar, expandir y mejorar los servicios públicos, coordinando esfuerzos y coadyuvando la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y, en general, procurar el desarrollo armónico del Primer Puerto del País;

Que, con fecha 22 de mayo de 2009 el Gobierno Regional del Callao y la **Asociación Privada de Patronato**, suscribieron el Convenio de vistos, el mismo que tiene por objeto coordinar esfuerzos encaminados a establecer relaciones de cooperación que permitan contribuir conjuntamente en mejorar las condiciones materiales y sociales de los sectores vulnerables de la población del Callao en general, y en especial, la de los internos y excarcelados del Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, el referido convenio tiene además como objetivo ejecutar acciones encaminadas al cumplimiento de las metas en materia de tratamiento, trabajo y educación contenidas en el Plan Regional Penitenciario de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Decreto Regional N° 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, “**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**” la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso k); artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del



Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Convenio de Cooperación N° 002-2009-GRC suscrito entre la **Asociación Privada de Patronato –CETPRO “Redimir no Deprimir”** y el Gobierno Regional del Callao el 22 de mayo de 2009.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Técnica Penitenciaria del Gobierno Regional del Callao el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Atq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Y LA ASOCIACIÓN PRIVADA DE PATRONATO – CETPRO “REDIMIR NO
DEPRIMIR”**

CONVENIO N° 002 -2009-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, domiciliado en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General, Arquitecto Fernando Gordillo Tordoya, identificado con D.N.I. No. N° 25675888, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009, a quien en adelante se le denominará **REGION CALLAO** y de la otra parte, **LA ASOCIACION PRIVADA PATRONATO**, quien adelante se denominará **EL PATRONATO**, con RUC N° 20170939167, con domicilio legal en Avenida Bertello Bollati Mz. C Lote 01 - 070101, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Presidenta Señora Graciela Napurí Schapire Vda. De Tello, identificada con D.N.I. N° 06142510; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Sobre Descentralización.
- 2.3. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-92-PCM - Reglamento de Cooperación Técnica Internacional.
- 2.8. Ley N° 28927 - General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal.
- 2.10. Decreto Supremo N° 015 - 2003 - JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal.

SEGUNDO: DE LAS PARTES

La **REGIÓN CALLAO**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; se rige por la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo productivo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

EL PATRONATO, es una entidad jurídica de derecho privado y de ayuda social que no persigue fines de lucro. Se constituyó con el fin de promover el interés y la labor de la sociedad, no sólo en cuanto a los problemas penitenciarios y post -



penitenciarios, sino también en la atención moral y material de los reclusos y liberados para su reubicación en la comunidad, así como para sus familiares directos, en especial los hijos adolescentes.

Para la obtención de sus objetivos sociales ha constituido el Centro Educativo Técnico Productivo "REDIMIR, NO DEPRIMIR", creado por Resolución Directoral Regional N° 00176 - 08, de, 07 de enero de 2008 - Dirección Regional de Educación del Callao, ubicado en su local institucional de la Avenida Bertello y Calle A - Provincia Constitucional del Callao, el cual cuenta con talleres para la industria del calzado, vestido, fabricación de escobas entre otros, donde se brinda preparación y capacitación técnico productiva a la población en general, especialmente la que domicilia en la Provincia Constitucional del Callao.

TERCERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es el de coordinar esfuerzos encaminados a establecer relaciones de Cooperación que permitan contribuir conjuntamente en mejorar las condiciones materiales y sociales de los sectores vulnerables de la población del Callao en general, y en especial, la de los internos y excarcelados del Establecimiento Penitenciario del Callao.

De manera especial, es también objetivo del presente convenio, ejecutar acciones encaminadas al cumplimiento de las metas en materia de tratamiento, trabajo y educación contenidas en el Plan Regional Penitenciario de la Provincia Constitucional del Callao, aprobado mediante Decreto Regional N° 04 - 2008 - GRC - PR, de fecha 25 de agosto de 2008, a través de la capacitación del personal docente y técnico, tanto del área de trabajo del Establecimiento Penitenciario del Callao, como del Cetpro "Miguel Grau" del referido recinto, y de los internos excarcelados del Establecimiento Penitenciario a los cuales se haya favorecido con el otorgamiento de beneficios penitenciarios o que, en su defecto, se encuentren cumpliendo penas alternativas al internamiento efectivo, facilitando así su proceso de resocialización y reinserción.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION:

En el marco del presente convenio la **REGION CALLAO** se compromete a lo siguiente:

4.1 Gestionar, coordinar y promover, la participación de entidades del sector público y privado; nacionales e internacionales, en la obtención de los objetivos que en materia de tratamiento, trabajo y educación, han sido fijados en el presente instrumento y a su vez se encuentran determinados en el Plan Regional Penitenciario de la Provincia Constitucional del Callao, de manera conjunta con **EL PATRONATO**.

4.2 Asegurar, mediante la Bolsa de Trabajo Penitenciario, constituida por la **REGION CALLAO**, la participación de los internos del Establecimiento Penitenciario del Callao que hayan sido favorecidos con el otorgamiento de beneficios penitenciarios, en los programas de capacitación y trabajo implementados y por implementar en **EL PATRONATO**.



4.3. Realizar los exámenes y pericias profesionales necesarias desde las áreas psicológica y social del Programa de Asistencia Técnica Multidisciplinaria para los internos procesados y sentenciados del Establecimiento Penitenciario del Callao, implementado por la **REGION CALLAO**, para certificar las aptitudes personales, vocación y capacidad para el trabajo de los internos favorecidos con beneficios penitenciarios, en coordinación con el área de tratamiento del referido recinto.

4.4. En caso de generarse la necesidad, gestionar de manera coordinada con **EL PATRONATO**, la certificación de nuevos módulos educativos que se integrarán al currículo que actualmente brinda el Cetpro "Redimir no Deprimir", acorde con las necesidades y exigencias educativas de los profesionales y técnicos de las áreas de trabajo y educación del Establecimiento Penitenciario del Callao, así como de los internos que favorecidos con beneficios penitenciarios y del mercado laboral en general.

4.5 Prestar apoyo al **PATRONATO**, mediante gestiones y coordinaciones internas con instituciones públicas y privadas para el fortalecimiento de los talleres técnicos productivos y la promoción de los productos elaborados por los excarcelados del Establecimiento Penitenciario del Callao.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRONATO

1. Facilitar el uso y acceso a las instalaciones y equipos del Cetpro "Redimir no Deprimir, para el logro de los objetivos en trabajo y educación establecidos en el presente instrumento.
2. Brindar capacitación a los profesionales y técnicos de las áreas de trabajo y educación del Establecimiento Penitenciario del Callao, en las materias que sean impartidas en el Cetpro "Redimir no Deprimir".
1. Brindar capacitación a los internos favorecidos con el otorgamiento de beneficios penitenciarios, con la intención de proporcionales herramientas que coadyuven a su reinserción social, a través del Centro "Redimir no Deprimir".
2. Facilitar las labores de refacción y/o acondicionamiento que sean necesarias realizar con participación de instituciones del sector público y privado.
3. Gestionar, coordinar, promover y permitir la participación de entidades del sector público y privado; nacionales e internacionales, en la obtención de los objetivos que en materia de tratamiento, trabajo y educación, han sido fijados en el presente instrumento y a su vez se encuentran determinados en el Plan Regional Penitenciario de la Provincia Constitucional del Callao y en las disposiciones generales, objetivos y fines del estatuto de **EL PATRONATO**, de manera conjunta con la **REGION CALLAO**.

SEXTO: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El período de vigencia del presente Convenio es de TRES (03) años, que se computarán, a partir de la fecha de su suscripción y será susceptible de ser renovado



por acuerdo de las partes mediante Addenda, para lo cual cursarán comunicación escrita de cuarenta y cinco (45) días antes de su vencimiento.

SEPTIMO: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las partes celebrantes se comprometen a que cuente con los recursos que posibiliten su ejecución, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

OCTAVO: DE LA LIQUIDACION DEL CONVENIO

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico en el marco del presente Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

NOVENO: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Para el caso particular de un paro de labores académicas o administrativas, no imputable a las partes, ambas se comprometen a implementar los mecanismos legales, administrativos y de gestión a fin de revertir la situación presentada.

DECIMO: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

UNDECIMO: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 30 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

DUODECIMO: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



27

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DECIMO TERCERO: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo se someterá a Conciliación Extrajudicial o Arbitraje de Derecho.

DECIMO CUARTO: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comuniquen el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

DECIMO QUINTO: DE LA COORDINACION ENTRE LAS PARTES



Para viabilizar la ejecución del presente Convenio, **LA REGION** designará un (01) representante, quien actuará como interlocutor para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.

Asimismo, **EL PATRONATO**, designará un (01) representante quien actuará como interlocutor para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.



En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio de Cooperación, lo suscriben las partes, en (02) dos ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad del Callao a los **22 Mayo 2009**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

REGION CALLAO



Graciela N. de Tello
 Presidenta de la Asociación Privada de Patronato

EL PATRONATO

111